

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 31 de mayo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el proyecto para su cumplimiento, el de alegatos, así como la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 1066/18 (Cumplimiento/Reservada/Versión Pública): Folio 0610100223217

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 1066/18, a cargo de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Hidrocarburos (AGH), y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, puso a disposición del recurrente las versiones públicas de las siguientes disposiciones:

- Oficio 900 02 2012-5806 Se da a conocer estrategia respecto de las multas a que se refiere el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación tratándose de contribuyentes del régimen de consolidación fiscal
- Oficio 900 02-2012-5810 Se emiten estrategias para reducción de multas y tasa de recargos por prórroga conforme al artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación
- Oficio 900-00-00-00-00-2017-039. Se emiten estrategias para la fiscalización de grandes contribuyentes
- Acuerdo de niveles de servicios que celebran, por una parte, la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia y, por la



- otra, las Administraciones Centrales de Fiscalización: al Sector Financiero, a Grupos de Sociedades, a Grandes Contribuyentes Diversos e Internacional, adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes
- Manual de procedimientos del subproceso. 6.1.1 Estrategia de la operación fiscalizadora
 - Acuerdo por el que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y la Administración General de Grandes Contribuyentes, establecen estrategias para la coordinación y colaboración en el ejercicio de facultades, en materia de Impuestos Internos
 - Manual de procedimientos del subproceso 6.2.1 Desarrollo de auditorías
 - Manual de procedimientos del subproceso 6.2.2 Conclusión de auditorías
 - Manual de procedimientos del subproceso 6.3.2 Seguimiento al cumplimiento de la estrategia de fiscalización
 - Planeación de la Operación de Fiscalización 6.1.2 Programación de actos de fiscalización
 - Manual de procedimientos del subproceso 6.3.1 Seguimiento a la Integridad de la información de propuestas y Actos de fiscalización

Asimismo, precisó que las versiones públicas se elaboraron en atención a la descripción plasmada por el INAI, censurando adicionalmente información de la página 8 del oficio 900 02-2012-5810 “*Se emiten estrategias para reducción de multas y tasa de recargos por prórroga conforme al artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación*”, toda vez que las páginas no coincidían con la descripción citada, y del análisis efectuado, se observó necesario acatar la instrucción emitida por dicho Instituto, de esa manera para asegurar el cumplimiento a la resolución en comentario sin afectar la operación de dicha autoridad.

De igual forma, a efecto de atender a la resolución del recurso de revisión de referencia, puso a disposición del recurrente de forma íntegra los siguientes documentos:

- Oficio 900-02-2015-020. Se dan a conocer los lineamientos de actuación durante las visitas domiciliarias derivado de la publicación de la jurisprudencia “*VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS. QUE COMO PRUEBA EXHIBA EI CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES. NO PUEDEN SER VALORADOS POR LOS VISITADORES. PUES SÓLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS*”

- Estrategias del Comité de Programación de Grandes Contribuyentes
- Oficio 900-2009-1086. Se emite lineamiento normativo
- Acuerdo por el que la Administración General de Grandes Contribuyentes y la Administración General de Hidrocarburos establecen estrategias para la coordinación y colaboración en el ejercicio de facultades en materia de Impuestos Internos.

Ahora bien, en relación con el “Oficio 900-2009-1086. Se emite lineamiento normativo”, indicado en la resolución en comento, aclaró que el oficio presentado ante el INAI para el desahogo de la audiencia de fecha 15 de febrero de 2018, derivada del recurso de revisión RRA 8028-17, es el oficio 900-2009-1386, emitido el 29 de octubre de 2009, por el Administrador General de Grandes Contribuyentes, mismo que se puso a disposición, ya que dicha situación resulta de un error generado en virtud de que la impresión del documento resultó poco clara, no obstante, se trata de la misma disposición.

Así también, por lo que respecta a la disposición “Oficio 900-02-2015-020. Se dan a conocer los lineamientos de actuación durante las visitas domiciliarias derivado de la publicación de la jurisprudencia “VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS. QUE COMO PRUEBA EXHIBA EI CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES. NO PUEDEN SER VALORADOS POR LOS VISITADORES. PUES SÓLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS”, aclaró que en virtud de que la norma se hizo pública en la página del SAT el 19 de diciembre de 2018, la misma no fue motivo de clasificación en atención a la solicitud de información con folio 0610100223217, proporcionando la dirección electrónica para su consulta.

Asimismo, la Administración de Operación de Hidrocarburos “1”, de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, en atención a la resolución recaída del recurso de revisión de referencia, puso a disposición del recurrente las versiones públicas de las siguientes disposiciones:

- Estrategias de Operación para la Fiscalización aplicables a las Administraciones Centrales de Verificación y Fiscalización de Hidrocarburos octubre de 2015
- Modificaciones a las Estrategias de Operación para la Fiscalización aplicables a las Administraciones Centrales de Verificación y Fiscalización de Hidrocarburos febrero de 2016.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF, en estricto cumplimiento a la resolución de mérito, puso a disposición del recurrente, las versiones públicas de las siguientes disposiciones:

- PARTE I Unidad D. Procedimiento de visita domiciliaria
- (...)
- Parte I Unidad C. Revisión de gabinete.
- (...)"

Al respecto, señaló que la información que se testó en las versiones publicas señaladas, corresponde a Estrategias de Fiscalización para el Auditor que contienen los procedimientos para iniciar, desarrollar y concluir las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, mismas que contienen reglas de actuación que tienen por objeto brindar a las Administraciones Centrales y Desconcentradas, adscritas a la AGAFF, así como a los Directores Generales de Fiscalización o de Auditoría Fiscal de Entidades Federativas los elementos necesarios para desarrollar sus facultades de comprobación, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, por tal motivo, se encuentra clasificada como reservada.

Finalmente, de acuerdo con lo resuelto por dicho Instituto en la página 106, último párrafo y 107, primer párrafo, de la resolución en comento, dichas Unidades Administrativas comunicaron que, toda vez que la información que se puso a disposición consta de 956 fojas, no es posible enviarla vía correo electrónico, en virtud que el tamaño de los archivos es mayor al permitido por este medio, por lo tanto, considerando lo establecido en el Criterio 008/13 "*impedimento justificado*", emitido por el Pleno del INAI, la información se puso a disposición de recurrente, en archivo electrónico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", la Administración de Operación de Hidrocarburos "1" y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se testa en los documentos que se ponen a disposición del recurrente se encuentra clasificada como reservada, toda vez que su difusión obstruye

Handwritten blue marks on the right margin, including a vertical line, a checkmark, a signature, and a circled 'P'.

las actividades de verificación, inspección y auditorías, relativas al cumplimiento de las leyes, y se afecta la recaudación de las contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2.

Información clasificada: información testada en la estrategia respecto de las multas a que se refiere el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación tratándose de contribuyentes del régimen de consolidación fiscal (oficio 900 02 2012-5806); en las estrategias para reducción de multas y tasa de recargos por prórroga conforme al artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación (oficio 900 02-2012-5810); en las estrategias para la fiscalización de grandes contribuyentes (oficio 900-00-00-00-00-2017-039); en el acuerdo de niveles de servicios que celebran, por una parte, la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia y, por la otra, las Administraciones Centrales de Fiscalización: al Sector Financiero, a Grupos de Sociedades, a Grandes Contribuyentes Diversos e Internacional, adscritas a la AGGC; en el acuerdo por el que la AGAFF y la AGGC, establecen estrategias para la coordinación y colaboración en el ejercicio de facultades, en materia de impuestos Internos; en el manual de procedimientos del subproceso 6.1.1 Estrategia de la operación fiscalizadora; en el manual de procedimientos del subproceso 6.1.2 Programación de actos de fiscalización; en el manual de procedimientos del subproceso 6.2.1 Desarrollo de auditorías; en el manual de procedimientos del subproceso 6.3.1 Seguimiento a la Integridad de la información de propuestas y Actos de fiscalización; en el manual de procedimientos del subproceso 6.3.2 Seguimiento al cumplimiento de la estrategia de fiscalización y en el manual de procedimientos del subproceso 6.2.2 Conclusión de auditorías.

Motivación: las disposiciones en mención, contienen métodos de operación que permiten a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes que se encuentran sujetos a visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, y su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes, y afectaría la

M

P

J

D

8

recaudación de contribuciones, debido a que las citadas disposiciones se vinculan directamente a las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y también se puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

Aunado a ello, su publicación podría permitir que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales que tienen a cargo.

De la misma forma, se podrían otorgar elementos a los contribuyentes, para identificar los procesos que les permitirían evadir las técnicas y metodologías de la autoridad fiscal, utilizadas en las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, lo que podría conllevar a que los contribuyentes intenten no ubicarse en estos supuestos, para que en forma conveniente, la autoridad no proceda a realizar el correcto cumplimiento de la auditoría fiscal, lo que representaría un daño inminente, repercutiendo en el perjuicio del Fisco Federal.

Así también, se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano los elementos con que cuenta la autoridad y se alleguen de aquéllos que les permitan realizar acciones para evadir los parámetros que considera la autoridad, relacionadas con las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, ya que es parte fundamental en la determinación de las observaciones que realiza la autoridad, y con ello se podría afectar también, el desarrollo de programas de salud, educación y de seguridad social, ya que no se tendrían los recursos suficientes para llevarlo a cabo.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- ✓ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Hidrocarburos "1"

Información clasificada: información testada en las estrategias de Operación para la Fiscalización aplicables a las Administraciones Centrales de Verificación y

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Fiscalización de Hidrocarburos, de octubre de 2015 y su primera modificación de febrero de 2016.

Motivación: la publicación de la totalidad de las “Estrategias de Operación para la Fiscalización aplicables a las Administraciones Centrales de Verificación y Fiscalización de Hidrocarburos”, representa un riesgo real, ya que tienen como finalidad dar a conocer las estrategias que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de fiscalización de hidrocarburos, para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, mediante la implementación de una presencia fiscal que permita contrarrestar la evasión y elusión fiscal, e incrementar los niveles de recaudación. Además, son estrategias que compilan técnicas y metodologías de actuación que derivan de la experiencia de la autoridad para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades por parte de los contribuyentes que pretenden incumplir sus obligaciones fiscales, lo que ha permitido obtener óptimos resultados en los actos de autoridad.

En ese sentido, de proporcionarse de forma íntegra, se perjudicaría el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, ya que se puede causar un serio perjuicio a las actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento de las leyes, así como al implementar acciones relativas a la prevención de los delitos contra el Fisco Federal, tales como la evasión o la defraudación, y se perjudicaría la recaudación de las contribuciones.

En ese tenor, de ser difundidas las estrategias que utiliza la autoridad para programar, planear y ejecutar los actos de fiscalización, lo cual incluye el aseguramiento de cuentas bancarias, se pone en riesgo la recaudación, en virtud de que se perdería la efectividad en la ejecución de los actos de fiscalización

En ese contexto, de hacer pública la totalidad de las estrategias citadas, se otorgarían elementos a los contribuyentes para planear sus propios métodos, que les permitirían evadir las técnicas de actuación y realizar prácticas ilícitas, e incluso, darles una supuesta validez legal, lo que representa un daño inminente. Aunado a ello, permitiría a los particulares evadir o eludir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realiza la autoridad para revisar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, evitando así la determinación de créditos fiscales y, en su caso, nulificando la posibilidad de que la autoridad se querelle por la probable comisión de delitos cometidos en contra del Fisco Federal, lo que se traduciría en que los contribuyentes impunemente defrauden al Fisco Federal, sin recibir sanción alguna por los delitos cometidos.



Adicionalmente, las estrategias referidas prevén metodologías y técnicas de actuación que tienen un carácter confidencial incluso para ciertas unidades administrativas del SAT, que no estén involucradas en éstos actos, motivo por el cual los servidores públicos encargados de su aplicación sólo acceden a las estrategias relacionadas con la función que desempeñan, en decir, no se tiene un acceso irrestricto a las mismas, sino que sólo tienen acceso a las que les competen, según su función, a fin de evitar que puedan usarlas para evadir, obstaculizar o entorpecer el ejercicio de los actos de autoridad.

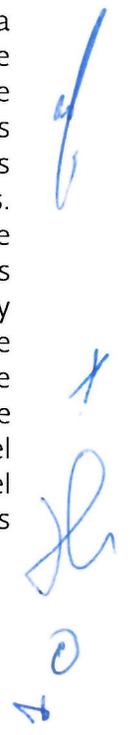
Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- ✓ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: Información testada en las Estrategias contenidas en la PARTE I Unidad C. Revisión de Gabinete y PARTE I Unidad D. Procedimiento de Visita Domiciliaria, vigentes en la fecha que se atendió la solicitud-20 de octubre de 2017-

Motivación: las estrategias referidas contienen reglas de actuación que tienen por objeto brindar a las Administraciones Centrales y Desconcentradas, adscritas a la AGAFF, así como a los Directores Generales de Fiscalización o de Auditoría Fiscal de Entidades Federativas, los elementos necesarios para desarrollar sus facultades de comprobación, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales. En ese sentido, la información que se testa en las estrategias en mención, contiene métodos de operación que permiten a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes que se encuentran sujetos a visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, por lo que su difusión íntegra obstruye las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, generando con ello la posible práctica de actividades irregulares por parte de los mismos; asimismo, se vinculan directamente con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, ya que precisan los elementos necesarios para el desarrollo de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, permitiendo que los



contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para integrar los elementos de prueba que permitan efectuar las observaciones e irregularidades a que haya lugar, y con ello puedan evadir la actuación de la autoridad.

De igual forma, la divulgación de la totalidad de la información contenida en las estrategias señaladas, derivaría en que se otorgaran elementos a los contribuyentes, que les permitieran evadir las técnicas y metodologías de la autoridad fiscal utilizadas para el inicio, desarrollo y conclusión de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, así como los procedimientos inherentes y situaciones especiales que pueden presentarse en el desarrollo de las mismas, lo que conllevaría a prevenir a los contribuyentes que llevan a cabo conductas o comportamientos atípicos, a conocerlas y en consecuencia evadirlas, ya que parte de la información contenida en dichas estrategias, permitiría a los particulares conocer los parámetros que toma la autoridad fiscal, a fin de determinar los elementos de prueba obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, para acreditar las irregularidades, lo que tendría como consecuencia que los contribuyentes evadieran las acciones de inspección, vigilancia o fiscalización que realiza la autoridad y, consecuentemente, repercutiría en el perjuicio del Fisco Federal, aunado a que una de las intenciones de las estrategias señaladas es, proporcionar los elementos necesarios, para acreditar en su caso, la actualización de las irregularidades por parte de los contribuyentes.

Así también, de divulgar la totalidad de las estrategias, se causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación, para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad, y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros de revisión a los requisitos fiscales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al no poder ser sancionadas dichas irregularidades, por haberse simulado situaciones de hecho y de derecho para evitar su integración, se sufriría un quebranto a los recursos obtenidos para garantizar el bien común.

Aunado a lo anterior, las citadas estrategias contienen metodologías y técnicas de actuación que tienen un carácter reservado incluso para ciertas unidades administrativas de ese Órgano Desconcentrado, que no están vinculadas en estos actos, motivo por el cual los servidores públicos encargados de su aplicación sólo acceden al mismo, en relación con la función que desempeñan, es decir, no se tiene



un acceso irrestricto al mismo, sino que sólo tienen acceso a las que les contempla según su función, a fin de evitar que se difundan y que sean del conocimiento de contribuyentes que pueden usarlas para evadir, obstaculizar o entorpecer el ejercicio de los actos de la autoridad.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas, en las que se testó la información instruida por el INAI.

**b) Recurso de Revisión RRA 3205/18 (Alegatos):
Folio 0610100053418**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

c) Folio 0610100074518 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 04 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100074518, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nombre de cada uno de los agentes aduanales, y su número de patente con el que operan en la República Mexicana actualmente. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con el que opera cada uno de los agentes aduanales actualmente. Volumen de operaciones de importación de cada agente aduanal que opera actualmente. Volumen de operaciones de exportación de cada agente aduanal que opera actualmente. De acuerdo con el volumen de operaciones de importación, número de proveedores por país de origen de cada agente aduanal que opera actualmente. Número de incidencias administrativas y económicas que le han sido aplicadas al universo de agentes aduanales en los últimos 5 años. De las anteriores incidencias ¿cuántas fueron defendidas legalmente por el agente aduanal?. ¿Cuántas si procedieron? y ¿Cuántas no procedieron? Clasificación de agentes aduanales por operación de tráfico terrestre, aéreo y marítimo que opera actualmente. Número de casos por suspensión de patente por el supuesto establecido en el art. 164 fracción I durante los últimos 5 años. Número de casos por suspensión de patente por el supuesto establecido en el art.



164 fracción II durante los últimos 5 años. Número de casos por suspensión de patente por el supuesto establecido en el art. 164 fracción III durante los últimos 5 años. Número de casos por suspensión de patente por el supuesto establecido en el art. 164 fracción IV durante los últimos 5 años. Número de casos por suspensión de patente por el supuesto establecido en el art. 164 fracción V durante los últimos 5 años. Número de casos por suspensión de patente por el supuesto establecido en el art. 164 fracción VI durante los últimos 5 años. Número de casos por cancelación de patente por el supuesto establecido en el art. 165 fracción I durante los últimos 5 años. Número de casos por cancelación de patente por el supuesto establecido en el art. 165 fracción II durante los últimos 5 años. Número de casos por cancelación de patente por el supuesto establecido en el art. 165 fracción III durante los últimos 5 años. Número de casos por cancelación de patente por el supuesto establecido en el art. 165 fracción IV durante los últimos 5 años. Número de casos por cancelación de patente por el supuesto establecido en el art. 165 fracción V durante los últimos 5 años. Número de casos por cancelación de patente por el supuesto establecido en el art. 165 fracción VI durante los últimos 5 años. Número de casos por cancelación de patente por el supuesto establecido en el art. 165 fracción VII durante los últimos 5 años. Número de casos por cancelación de patente por el supuesto establecido en el art. 165 fracción VIII durante los últimos 5 años. Número de casos por cancelación de patente por el supuesto establecido en el art. 165 fracción IX durante los últimos 5 años. Número de casos por cancelación de patente por el supuesto establecido en el art. 165 fracción X durante los últimos 5 años. Número de casos por cancelación de patente por el supuesto establecido en el art. 165 fracción XI durante los últimos 5 años. Número de incidencias en el causal de multa por el supuesto establecido en el art. 176 fracción I durante los últimos 5 años. Número de incidencias en el causal de multa por el supuesto establecido en el art. 176 fracción II durante los últimos 5 años. Número de incidencias en el causal de multa por el supuesto establecido en el art. 176 fracción III durante los últimos 5 años. Número de incidencias en el causal de multa por el supuesto establecido en el art. 176 fracción VI durante los últimos 5 años. Número de incidencias en el causal de multa por el supuesto establecido en el art. 176 fracción VII durante los últimos 5 años. Número de incidencias en el causal de multa por el supuesto establecido en el art. 176 fracción VIII durante los últimos 5 años. Número de incidencias en el causal de multa por el supuesto establecido en el art. 176 fracción IX durante los últimos 5 años. Número de incidencias en el causal de multa"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGA solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que por el volumen de información requerida, las 49 aduanas del país, continúan en proceso de revisión e integración de la misma, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



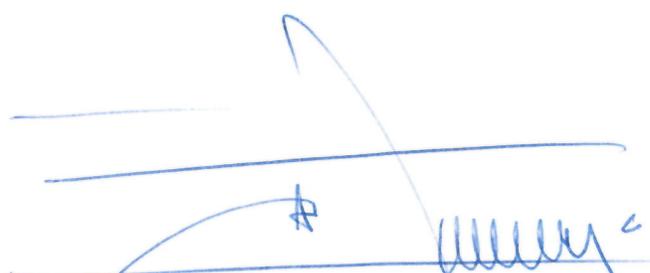
Lic. Marusia González Medina

Titular del Área de Auditoría para el
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y
Suplente de la Titular del Órgano Interno
de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de
Gestión Institucional y Suplente del
Coordinador de Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT